



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

Concejo de Neiva

ACUERDO NUMERO 020 DE 2016. (16 SEPTIEMBRE)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial, las que le confieren los numerales 1, 3 y 4 del artículo 313 y el 338 de la Constitución Política de 1991, el literal D) del artículo 1 de la Ley 97 de 1913, artículo primero de la ley 84 de 1915 y la ordenanza No. 024 de 2016 y el Decreto 2424 de 2006

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Neiva como un Tributo del orden Municipal, destinado a la financiación del Servicio de Alumbrado Público, que se define como un servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal dentro del Perímetro Urbano y Rural del Municipio.

El Servicio de Alumbrado Público comprende las actividades de suministro de energía al Sistema de Alumbrado Público, la Administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del Sistema de Alumbrado Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO GENERADOR- El hecho generador de la obligación de pago del Impuesto de Alumbrado Público, lo constituye el ser usuario potencial, el disfrute directo o indirecto o el beneficio potencial de la infraestructura del sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETO ACTIVO- El Municipio de Neiva es el sujeto activo titular del Impuesto de Alumbrado Público y en él radican todas las potestades tributarias, tales como las facultades de determinación, liquidación, fiscalización, recaudo, cobro, discusión y disposición de los recursos percibidos de este tributo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

Concejo de Neiva

ARTÍCULO CUARTO.- SUJETOS PASIVOS- Los sujetos pasivos o responsables de este impuesto serán todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el Municipio de Neiva y cuyo giro de negocios o residencia se realice en este Municipio, sobre los cuales recaerá el hecho generador de la obligación tributaria aquí establecida, pertenecientes al régimen general o al régimen especial que a continuación se definirán. Los sujetos pasivos se encuentran clasificados en Sujetos Pasivos Económicos y Sujetos Pasivos de Derecho.

SUJETOS PASIVOS ECONÓMICOS: Son las personas naturales o jurídicas cobijadas en el hecho generador y en las cuales recae la obligatoriedad de contribuir con el Impuesto de Alumbrado Público establecido mediante el presente Acuerdo, bien sea que queden gravadas en el Régimen General o en el Régimen Especial.

- **REGIMEN GENERAL:** Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que se beneficien directa o indirectamente del servicio de Alumbrado Público y a quienes se les determine el tributo como un porcentaje del valor de su consumo de energía eléctrica aplicado después de los subsidios y antes de las contribuciones. Para dar aplicación al principio constitucional de progresividad tributaria, se tomara como elemento diferenciador al determinar los porcentajes sobre el valor de su consumo de energía la estratificación socioeconómica del sujeto pasivo, su capacidad de generación de riqueza y diferenciando el sector rural del urbano.
- **REGIMEN ESPECIAL:** Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que se beneficien directa o indirectamente del servicio de Alumbrado Público, a los cuales se les ha asignado una tarifa fija en UVT o en proporción al valor a pagar por concepto de impuesto predial. A efectos de dar aplicación al principio constitucional de progresividad tributaria, se tendrá en cuenta como elemento diferenciador la capacidad económica del contribuyente, la cual se medirá por la actividad económica o de servicios específica desarrollada por el sujeto pasivo.

SUJETOS PASIVOS DE DERECHO: Son los responsables del recaudo del Impuesto, actúa como recaudador y debe cumplir las obligaciones que le impone el Municipio de Neiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sujetos pasivos obligados a pagar el Impuesto de Alumbrado Público pertenecientes al régimen general y por lo tanto usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, serán contribuyentes independientes por cada relación contractual para adquirir este servicio, esto conllevará a que una misma persona natural o jurídica pueda establecer varias relaciones contractuales con uno (1) o más comercializadoras de energía eléctrica dentro del mercado regulado y no



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

Concejo de Neiva

regulado en el territorio del Municipio de Neiva. Dichos contribuyentes serán gravados y estarán obligados a cancelar el Impuesto de Alumbrado Público por cada relación contractual establecida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los sujetos pasivos obligados a pagar el impuesto de Alumbrado Público pertenecientes al Régimen Especial lo harán de acuerdo a lo establecido en las bases gravables contempladas en el Artículo Quinto.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que un sujeto pasivo perteneciente al régimen especial también resulte gravado como sujeto pasivo del régimen general solo cancelará el impuesto que por mayor valor liquidado le corresponda, esto con el fin de evitar un doble tributo sobre dicho sujeto pasivo .

ARTICULO QUINTO.- BASE GRAVABLE- Para la liquidación del impuesto de alumbrado público la base gravable será, respecto de cada sujeto pasivo, la siguiente:

Régimen General: La base gravable para el cobro del impuesto se liquidará considerando el valor de la cantidad de energía mensual consumida expresado en Kilovatios hora mes, teniendo en cuenta las deducciones por subsidio y omitiendo los incrementos por contribuciones aplicables a cada sector socioeconómico, es decir, la liquidación se hace sobre el consumo liquidado a la tarifa de prestación del servicio de energía eléctrica, que incluye los subsidios y excluye las contribuciones. Con la finalidad de propender por la progresividad tributaria en el establecimiento del Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Neiva, se tendrá en cuenta el sector o estrato al que pertenezca el sujeto pasivo, de tal manera que la carga contributiva mayor corresponda a quien tenga superior capacidad de pago. Se determinan como sectores los siguientes: RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, OFICIAL, BOMBEO DE AGUA, AUTOCONSUMO, PROVISIONAL, RIEGO según la clasificación de usuarios/establecida por ELECTROHUILA S.A. E.S.P. o quien haga sus veces.

Las otras comercializadoras que atiendan usuarios consumidores del servicio de energía eléctrica ya sean *regulados o no regulados*, que configuren el hecho generador del impuesto aquí establecido, llevaran a cabo la clasificación de sus usuarios contribuyentes de acuerdo a la categorización efectuada por parte de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, según lo dispuesto en el inciso anterior del presente Artículo.

RESIDENCIAL: La base gravable del sector residencial, es el valor de la cantidad de energía mensual consumida expresado en Kilovatios hora mes, teniendo en cuenta las deducciones por subsidio y omitiendo los incrementos por contribuciones aplicables a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

Concejo de Neiva

cada sector socioeconómico, es decir, la liquidación se hace sobre el consumo liquidado a la tarifa de prestación del servicio de energía eléctrica, registrado en inmuebles destinados a su uso como vivienda de habitación residencial.

COMERCIAL: La base gravable del sector comercial, es el valor de la cantidad de energía mensual consumida expresado en Kilovatios hora mes, sin tener en cuenta los incrementos por contribuciones aplicables a cada sector socioeconómico, es decir, la liquidación se hace sobre el consumo liquidado a la tarifa de prestación del servicio de energía eléctrica, registrado en inmuebles destinados a su uso como sedes comerciales o vocación comercial.

INDUSTRIAL: La base gravable del sector industrial, es el valor de la cantidad de energía mensual consumida expresado en Kilovatios hora mes, sin tener en cuenta los incrementos por contribuciones aplicables a cada sector socioeconómico, es decir, la liquidación se hace sobre el consumo liquidado a la tarifa de prestación del servicio de energía eléctrica, registrado en inmuebles destinados a su uso como sedes de plantas industriales o con vocación industrial.

OFICIAL: La base gravable del sector oficial, es el valor de la cantidad de energía mensual consumida expresado en Kilovatios hora mes, sin tener en cuenta los incrementos por contribuciones aplicables a este sector socioeconómico, es decir, la liquidación se hace sobre el consumo liquidado a la tarifa de prestación del servicio de energía eléctrica, registrado en inmuebles en los que funcionen entidades oficiales del orden Municipal y Departamental.

BOMBEO DE AGUA: La base gravable para las plantas de bombeo, es el valor de la cantidad de energía mensual consumida expresado en Kilovatios hora mes, es decir, la liquidación se hace sobre el consumo liquidado a la tarifa de prestación del servicio de energía eléctrica, registrado por parte de plantas de bombeo existentes en la jurisdicción del municipio de Neiva, según la clasificación de usuarios/establecida por ELECTROHUILA S.A. E.S.P. o quien haga sus veces.

AUTOCONSUMO: La base gravable de los usuarios clasificados como de autoconsumo es el valor de la cantidad de energía mensual consumida expresado en Kilovatios hora mes, es decir, la liquidación se hace sobre el consumo liquidado al costo de prestación del servicio de energía eléctrica, según la clasificación de usuarios establecida por ELECTROHUILA S.A. E.S.P. o quien haga sus veces.

PROVISIONAL: La base gravable es el valor de la cantidad de energía mensual consumida expresado en Kilovatios hora mes, es decir, la liquidación se hace sobre el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

Concejo de Neiva

consumo liquidado a la tarifa de prestación del servicio de energía eléctrica, según la clasificación de usuarios/ contribuyentes, establecida por ELECTROHUILA S.A. E.S.P. o quien haga sus veces.

RIEGO: La base gravable es el valor de la cantidad de energía mensual consumida expresado en Kilovatios hora mes, es decir, la liquidación se hace sobre el consumo liquidado a la tarifa de prestación del servicio de energía eléctrica, según la clasificación de usuarios/ contribuyentes, establecida por ELECTROHUILA S.A. E.S.P. o quien haga sus veces.

Régimen Especial: La base gravable tendrá en cuenta la actividad realizada por el contribuyente, de tal manera que se consulte con los principios de progresividad y proporcionalidad de los tributos, asimismo la tarifa será establecida teniendo en cuenta su actividad y será determinada en unidades de valor tributario (UVT) vigentes a la fecha de causación del impuesto y se establecen las siguientes actividades para la determinación de la base gravable del impuesto a los sujetos pasivos del régimen especial, personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el municipio de Neiva y cuyo giro de negocios o residencia se realice en este municipio, que configuren el hecho generador del Impuesto de Alumbrado Público consistente en el uso, goce y disfrute directo o indirecto de la infraestructura del sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Neiva incluyendo tanto el perímetro urbano como rural:

- ACTIVIDADES DE OPERACIONES CON MONEDA EXTRANJERA, CAMBIOS, ENVIOS, RECEPCIÓN Y DEPÓSITO.
- ACTIVIDADES DE CONCESIONES VIALES Y/O DE ADMINISTRACIÓN Y/O OPERACIÓN DE PEAJES.
- ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS.
- DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.
- ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO Y/O DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE AGUA POTABLE.
- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN NACIONAL O DEPARTAMENTAL DE CUALQUIER ORDEN.
- GENERACIÓN, TRANSPORTE E INTERCONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

Concejo de Neiva

- OLEODUCTOS Y/O GASEODUCTOS QUE ATRAVIESEN PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN RURAL O URBANA DEL MUNICIPIO DE NEIVA.
- DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL POR REDES.
- PLANTAS PROCESADORAS DE ALIMENTOS.
- PRODUCCIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TELEVISIÓN SATELITAL Y POR CABLE.
- ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL, RECEPCIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE ENLACES, POR UNIDAD DE TORRES O POSTES INSTALADOS.
- ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS NO INCORPORADOS COMO SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ENERGÍA: La base gravable se establece en un porcentaje anual liquidado sobre el valor del impuesto predial a pagar en la zona urbana de acuerdo a información oficial del Municipio de Neiva.

EXCLUIDOS: Lotes y predios de propiedad o sobre los cuales el Municipio de Neiva ejerza posesión.

Usuarios del servicio de energía eléctrica de la zona rural que no pertenezcan a los centros poblados o que en el POT no pertenezcan a zonas de expansión corredores sub urbanos o cuyo consumo de energía no sobrepasen el consumo mínimo de subsistencia.

ARTÍCULO SEXTO.- CAUSACIÓN- El periodo de causación del Impuesto de Alumbrado Público para los sujetos pasivos del régimen general es mensual, el cálculo se ajustará a los ciclos y condiciones de facturación que implementen los agentes recaudadores y deberán ser trasladados dichos recursos de acuerdo a los convenios interadministrativos vigentes.

El periodo de causación del Impuesto de Alumbrado Público para los sujetos pasivos del régimen especial será mensual y este podrá ser recaudado por los agentes recaudadores y/o por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva o el ente que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

Concejo de Neiva

este determine, dichos recursos deberán ser transferidos a la fiducia encargada de la administración financiera del Impuesto de Alumbrado Público o quien haga sus veces.

El Impuesto de Alumbrado Público para los propietarios o poseedores de predios urbanos no incorporados como suscriptores del servicio de energía en el Municipio de Neiva que se benefician directa o indirectamente del Servicio de Alumbrado Público, se causará por periodos anuales, para cuyo efecto se liquidará, facturará y cobrará por periodos iguales, de manera conjunta con el impuesto predial y este podrá ser recaudado por los agentes recaudadores y/o por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva o el ente que este determine.

ARTÍCULO SEPTIMO.- TARIFAS- Según el tipo de sujeto pasivo, las tarifas para liquidar el Impuesto de Alumbrado Público serán las siguientes:

A. TARIFAS PARA LOS SUJETOS PASIVOS ECONÓMICOS DEL RÉGIMEN GENERAL:

SECTOR/ ESTRATO	TARIFA (porcentaje sobre valor del consumo de energía mensual)		TARIFA MÍNIMA LIMITE MÍNIMO EN UVT	
	URBANA	RURAL	URBANO	RURAL
RESIDENCIAL				
1	4%	3%	0.00 UVT	0.0 UVT
2	5%	3%	0.00 UVT	0.0 UVT
3	6%	3%	0.07UVT	0.06 UVT
4	7%	12%	0.1 UVT	0.1 UVT
5	10%	12%	0.3 UVT	0.3 UVT
6	12%	12%	0.5 UVT	0.5 UVT
NO RESIDENCIAL	URBANO		RURAL	
COMERCIAL	12%		3%	
INDUSTRIAL	12%		10%	
OFICIAL	12%		10%	
BOMBEO DE AGUA	12%		10%	
AUTOCONSUMO	12%		12%	
PROVISIONAL	12%		12%	
RIEGO	12%		12%	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

Concejo de Neiva

PARÁGRAFO: La tarifa aplicable para los contribuyentes pertenecientes al sector residencial, tanto urbano como rural, será aquella en la que el contribuyente resulte gravado con el mayor valor entre la tarifa mínima establecida en UVT y el porcentaje establecido sobre el consumo de energía mensual registrado en el periodo.

B. TARIFAS PARA LOS SUJETOS PASIVOS ECONÓMICOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL:

ACTIVIDADES/ BASE GRÁVABLE	TARIFA EN UVT
ACTIVIDADES DE OPERACIONES CON MONEDA EXTRANJERA, CAMBIOS, ENVÍOS, RECEPCIÓN Y DEPÓSITO.	2
ACTIVIDADES DE CONCESIONES VIALES Y/O DE ADMINISTRACIÓN Y/O OPERACIÓN DE PEAJES.	200
ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS	10
DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.	20
ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO Y/O DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE AGUA POTABLE.	10
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN NACIONAL O DEPARTAMENTAL DE CUALQUIER ORDEN.	20
GENERACIÓN, TRANSPORTE E INTERCONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2000
OLEODUCTOS Y/O GASEODUCTOS QUE ATRAVIESEN PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN RURAL O URBANA DEL MUNICIPIO DE NEIVA.	2000
DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL POR REDES	100
PLANTAS PROCESADORAS DE ALIMENTOS.	5
PRODUCCIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TELEVISIÓN SATELITAL Y POR CABLE.	250
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL, RECEPCIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE ENLACES, POR UNIDAD DE TORRES O POSTES INSTALADOS	50
ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	1000

C. TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS NO INCORPORADOS COMO SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ENERGÍA: La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público cuando se trate de los propietarios o poseedores de predios urbanos no incorporados como suscriptores del servicio de energía en el Municipio de Neiva que se benefician directa o indirectamente del Servicio de Alumbrado Público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

Concejo de Neiva

del diez por ciento (10%) sobre el valor total del Impuesto Predial, que será cobrado conjuntamente con el impuesto predial.

PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS NO INCORPORADOS COMO SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ENERGÍA	10%	Anual liquidado sobre el impuesto predial
--	-----	--

PARÁGRAFO: Los dineros que se recauden por este concepto, establecidos en el literal C, serán para expansión y modernización del Sistema de Alumbrado Público del Municipio. Dineros que serán trasladados a la cuenta de expansiones destinada para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO.- La totalidad de los dineros que se recauden por los otros conceptos del Impuesto de Alumbrado Público contemplados en el presente Acuerdo, deberán destinarse únicamente y exclusivamente para atender los costos, gastos e inversiones asociados al servicio de Alumbrado Público del Municipio de Neiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la administración del proyecto (Gerencia del servicio de alumbrado público, personal de apoyo requerido y otros) podrá destinarse hasta en un 3.5 % (tres punto cinco por ciento) del recaudo bruto del Impuesto de Alumbrado Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la interventoría de todos los contratos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, podrá destinarse hasta el 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) del recaudo bruto del Impuesto de Alumbrado Público.

ARTÍCULO NOVENO.-: Autorícese al Alcalde por el término de sesenta días para reglamentar los mecanismos más convenientes para el cobro efectivo del Impuesto de Alumbrado Público.

ARTÍCULO DECIMO.- SISTEMA DE RECAUDACIÓN- Para el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, el Municipio podrá acudir a los siguientes mecanismos de recaudo.

- Mecanismo de facturación conjunta del Impuesto de Alumbrado Público con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, para quienes son sujetos pasivos del tributo perteneciente al régimen general y/o especial.
- Para este mecanismo la Administración Municipal podrá designar como agentes recaudadores a las empresas comercializadoras de energía eléctrica que tengan



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

Concejo de Neiva

vínculos comerciales con usuarios del servicio de energía eléctrica del Territorio del Municipio.

- Mecanismo de facturación directa por parte de la dependencia competente dentro de la Administración Municipal de Neiva, para cualquiera de los sujetos pasivos del tributo perteneciente al régimen general y/o especial señalados en el Artículo Quinto del presente Acuerdo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1111 de 2006 modificado por el artículo 58 de la ley 1430 de 2010 y demás normas que las modifiquen, complementen o deroguen.
- Declaración privada del tributo para los sujetos pasivos que el Municipio considere, de acuerdo a los formatos que para tal efecto implemente la dependencia competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El responsable del recaudo del Impuesto es el comercializador de energía o quien el Municipio de Neiva designe o contrate para tal fin. Dicho responsable actúa como Recaudador y debe cumplir las obligaciones que ello le implique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los agentes recaudadores que incumplan con sus obligaciones, se les aplicarán las sanciones contenidas en el Acuerdo 050 de 2009 del Estatuto Tributario Municipal y demás normas que le modifiquen o le sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO: La Administración Municipal deberá garantizar los medios más eficaces para la recaudación del impuesto de alumbrado público, en especial dar aplicación a lo reglamentado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Responsabilidad por la recaudación: Los agentes de recaudación son responsables ante el fisco por los valores que estén obligados a recaudar, sin responder solidariamente por el no pago del impuesto, siempre y cuando el incumplimiento del pago sea del total de la factura del servicio de energía eléctrica por parte de los contribuyentes. Sin perjuicio de su derecho a exigir al sujeto pasivo de la recaudación el pago del impuesto una vez cancele la obligación.

Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes son de exclusiva responsabilidad de la dependencia competente de la Administración Municipal.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Incorporase el contenido de este Acuerdo al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 050 de 2009 y demás normas que le modifiquen.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

Concejo de Neiva

o le sustituyan, ajustando su numeración a la numeración del estatuto de manera tal que se conserve la uniformidad y continuidad de las normas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Derogatorias- Deróguese el acuerdo 020 de 2004, el Acuerdo 011 de 2008 y todas las normas del Municipio de Neiva que sean contrarias al presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El presente Acuerdo y las normas en él contenidas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación. El cobro del Impuesto del Alumbrado Público se causará y se cobrará, previo con el lleno de los requisitos legales y de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano.

Dado en Neiva a los 16 días del mes de septiembre del año 2016.

MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA
PRESIDENTE DEL CONCEJO

MARIA NANCY SUAREZ TRUJILLO
SECRETARIA GENERAL.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo Número 020 DEL 2.016, presentado por el Doctor RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ ALCALDE DE NEIVA, fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de Presupuesto Hacienda y Crédito Publico, en sesión extraordinaria del día 12 de septiembre del 2.016, según ponencia presentada por el Concejal HUMBERTO VARGAS DURAN, Dándosele segundo debate en la sesión Extraordinaria del día 16 de Septiembre del 2.016 en donde fue aprobado.

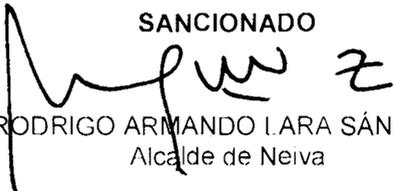
MARIA NANCY SUAREZ TRUJILLO
SECRETARIA GENERAL

ELABORO NELSON JAVIER A.

Neiva, veintitres (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el Decreto 1333 de 1986 artículo 11, procede a sancionar el Acuerdo Municipal No. 020 de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA".

SANCIONADO

RODRIGO ARMANDO LARA SÁNCHEZ
Alcalde de Neiva

De conformidad con la Ley 136 de 1994, Artículo 81, "sancionado el Acuerdo, será publicado"

Neiva, veintitres (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ARMANDO LARA SÁNCHEZ
Alcalde de Neiva


Vo. Bo. JOSÉ JOAQUÍN CUERVO POLANÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica